



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de junio de 2025, siendo las 12.00 horas, se reúne el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J. 564/20 caratulado "Pibida, Cristina Elisabet, Jueza a cargo del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ Procuración General (Conte-Grand, Julio) - Denunciante". Se deja constancia que la convocatoria de la presente audiencia fue dispuesta el día 11 de junio del corriente año por decisión de la doctora Hilda Kogan, en su calidad de Presidenta del Cuerpo, habilitándose para su desarrollo la modalidad virtual. Asimismo, dicha decisión fue debidamente notificada a todos los interesados, con antelación suficiente (art. 5, ley 13.661). En virtud de lo expuesto, intervienen -a través de la plataforma Cisco Webex Meetings- la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Hilda Kogan; los señores conjuces abogados doctores Guillermo Andrés Marcos, Martín Alejandro Sánchez, Darío Rodolfo De Ciervo, Néstor Rubén Fernández y la señora conjuceza abogada doctora Adriana Mabel Ginnobili. Asimismo, de los señores conjuces legisladores doctores Germán Di Césare, Emiliano Balbín, Juan José Esper Zamar y la señora conjuceza legisladora doctora Fernanda Carolina Antonijevic. Actúa como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el art. 182 de la Constitución provincial y el art. 12 de la ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, quienes integran el Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir lo siguiente:

¿Corresponde disponer el apartamiento preventivo de la doctora Cristina Elisabet Pibida, titular del Juzgado de Familia n° 4 del

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Departamento Judicial Lomas de Zamora (art. 29 bis, ley 13.661 -texto según ley 15.031-)?

I. Merced a la resolución dictada el día 10 de junio de 2025, este Jurado -por unanimidad- declaró que los hechos que motivaban la denuncia (y sus ampliaciones) formulada contra la magistrada, doctora Cristina Elisabet Pibida, integraban su competencia y dispuso -a través de la Secretaría Permanente- correr vista a la interesada por el término de cinco (5) días en orden a la solicitud de apartamiento preventivo.

A modo de síntesis, le reprochó los siguientes cargos: a) haber utilizado vocablos descalificantes, altamente discriminatorios que excedieron los límites de lo coloquialmente tolerable y resultaron impropios de la judicatura, en un palmario descuido de las formas exigida por la función; b) haber demostrado falta de capacidad gerencial del juzgado: dando órdenes y contraórdenes, imposibilitando la conformación de equipos de trabajo, generando malestar en el personal del organismo; c) haber demostrado falta de dedicación y negligencia en el conocimiento de las causas; d) haber delegado funciones esenciales e indelegables como la redacción de sentencias, toma de audiencias, visitas a los menores institucionalizados; f) haber demorado la resolución de causas sensibles, a través de numerosos incumplimientos de los plazos procesales; g) haber omitió enviar informes sensibles; h) haber impedido el desarrollo normal de tareas al Equipo Técnico; i) haber denegado alimentos provisorios urgentes, desnaturalizando la figura tuitiva para su determinación, al exigir que tramiten por separado; j) haber realizado declaraciones de incompetencia, con innecesaria dilación de procesos sensibles; k) haber tenido destrato con los justiciables; l) haber tenido



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

deficiencias en la tramitación de los procesos de abrigo; m) haber tenido excesivos lapsos de institucionalización, en contradicción con las prescripciones de la ley 14.528; n) haber omitido realizar visitas de contacto con los menores institucionalizados; haber tenido empleados meritorios sin designación, en contradicción con la normativa de aplicación; p) haber falseado documentación, al consignar y suscribir actas donde no estuvo presente; q) haber quebrantado las normas protectorias contra la violencia familiar; r) haber afectado la debida tutela jurídica y el acceso a la jurisdicción, con el agravante de especial situación de vulnerabilidad en la que se encontraban las víctimas de violencia doméstica.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Encuadró las conductas descriptas en los incs. "a", "d", "e", "f", "h", "i", "ñ", "q" y "r" del art. 21 de la ley 13.661.

II. El art. 29 bis de la ley 13.661 -texto según ley 15.031- atribuye al Jurado de Enjuiciamiento disponer, en cualquier estado del proceso anterior a la suspensión y mediante resolución fundada, el apartamiento preventivo de un funcionario por un término de noventa (90) días que podrá prolongarse hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 debiendo ser revisada cada noventa (90) días.

A tal fin establece como presupuestos o requisitos de procedencia:

i) que existan elementos probatorios que hagan verosímiles los hechos denunciados; y ii) que la naturaleza y gravedad de los mismos tornare inadmisibile la permanencia en el ejercicio de la función del denunciado o que tal circunstancia pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Por su naturaleza, las medidas cautelares no exigen un examen de certeza sino sólo de verosimilitud, ya que el juicio de verdad en esta materia



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

se encuentra en oposición a la finalidad del instituto cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotético, dentro del cual, asimismo, agota su virtualidad.

Analizadas las constancias de autos con el grado de convicción propio de este incipiente estado procesal, cabe adelantar que los aludidos presupuestos se encuentran reunidos.

III.1. En efecto, en cuanto al primero de los recaudos exigidos, obran en la causa elementos de convicción que permiten a este Jurado arribar a la verosimilitud requerida en esta etapa del proceso.

Así entendemos –siempre dentro del marco liminar propio de una instancia cautelar- que los mismos surgen de:

a) La declaración de la licenciada Vaccher en cuanto señaló: *“Es inestable emocionalmente, manipuladora, busca complicidad en detrimento del otro para descalificarlo [...]. Estoy cansada que los chicos luego de la audiencia del art. 12 vengán descompensados [...]. Es una jueza autoritaria, contradictoria, desleal, deshonesto, no tiene empatía ni autocrítica ni sentimiento de culpa... Nunca la vi haciendo una sentencia...”*.

b) Lo expuesto por la doctora Rabolini que relató que desde el inicio de su gestión como magistrada tuvo un temperamento hostil, amenazante y violento: *“...se dirigía hacia todos nosotros con malos modos, decía que había venido a purgar el poder judicial, que estaba lleno de vagos y de incapaces y que ella junto con el Papa Francisco, iban a cambiar el Papa la Iglesia y ella el Poder Judicial...”*.

Respecto a las barbaridades que la Jueza decía sobre la doctora Nasif, que intervino por la Dirección de Resolución de Conflictos, a quien la denunciada apodaba “Merkel” dijo: *“Yo me voy a enterar de lo que están*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

hablando con Merkel, porque yo tengo llegada en La Plata y me voy a enterar quienes son los traidores...”.

También esta misma funcionaria contó que cuando quedó embarazada tuvo pérdidas, debió hacer reposo y que luego perdió el bebé. Y que la magistrada le decía adelante de la gente: “...déjate de joder y ni se te ocurra quedar embarazada de nuevo, que estás vieja...”.

Sobre al desempeño como magistrada declaró: “Es de usar términos misóginos y discriminatorios constantemente. Vagos, básicos, gordos, estos negros, a las violentadas en el marco de la ley 12569 se refería como ‘estas negras que c... la p... revoleada después te pide que le saques al macho de la casa’, piqueteros que tocan el bombo, el tuerto, ordinaria, negra catanga, estos términos eran habituales. A los nenes morochitos les decía ‘que linda cucarachita’...”.

Agregó que “Ha tomado sí audiencias, por ejemplo las del art. 36, alguna conciliatoria, las del art. 842 y algunas del artículo 12 de contacto con el niño, en las que estaba presente la dicente y ha sido testigo inclusive de maltratos de Pibida hacia los niños, les ha dicho ‘este no es tu papá, tu papá es el que está sentado afuera y tu mamá te miente’, ‘tu mamá es mala [...] es un desastre la magistrada en su función jurisdiccional, recuerda un caso de una nena que fue terrible, autos caratulados Gabriele sobre régimen de comunicación con los abuelos, V.S le dijo a la nena ‘tu mamá miente’ y en el discurso la nena se le enfrentó a la Juez, muchos nenes después de esas entrevistas, al igual que los adultos, referían que la magistrada decía cosas que sus hijos no habían dicho y hasta llegó a decir ‘que sus hijos iban a terminar colgados de un ventilador’ esta frase usaba ante los padres para decirles que eran culpables de lo que hacían con sus hijos, y que iban a ser responsables si se suicidaban, esto lo decía



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

habitualmente y el equipo técnico ha recibido comentarios de este tipo de gente desbordada por las apreciaciones... ”.

También contó que en una medida de abrigo que eran dos hermanitos, Brian y Celeste, el niño tenía problemas de vinculación “...lo había devuelto un matrimonio y se le buscaba una nueva familia, en un momento los pretensos adoptantes dicen que no se pueden vincular con Brian pero sí con Celeste y deciden restituir al niño. Relató que “...estando presente la declarante, la magistrada tomó la audiencia que prevé el artículo 12 de la CIDN con los nenes y le decía ‘qué linda estás Celeste, vos tenés un gran futuro, vos sí y lo mira el nene y le dice vos no, vos te vas a volver al hogar porque no querés ser adoptado y Brian se puso a llorar, al igual que la testigo. El nene llorando le dijo: ‘yo sí quiero que me adopten y quiero una familia, pero no sé porque me porto mal’, a lo que la juez contestó ‘bueno te vas a volver al hogar y te vas a quedar solo, tu hermana sí porque ella quiere un futuro y una familia’ y así fue, V.S. los separó, la nena quedó con esta familia y Brian volvió al hogar”.

Adujo que la magistrada le dijo a todo el mundo que Brian corría a los adoptantes con un cuchillo, inventaba, esto jamás lo dijo ningún pretense adoptante, pero V.S. les decía a todos que el nene era un psicópata, decía textualmente “yo ni en p.... me llevo este pibe a mi casa, ni en p...”.

Y concluyó que “A su criterio jurídicamente la magistrada no sabe, no trabaja, no hace nada, no le importa la gente en absoluto, no dictaba sentencia, jurídicamente es muy mala, desaprensiva, desinteresada por el cargo, no le importa absolutamente nada ni nadie, en todo su historial de magistrada si hizo cinco sentencias, probablemente le sobre algún dedo, las sentencias las hacíamos nosotros, los funcionarios, la magistrada firmaba a ciegas...”.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

c) El testimonio de la perito trabajadora social Karina Bacchi que declaró que nadie quedó excluido del maltrato, que usaba términos discriminatorios constantemente: "vagos", "negros de m...", "...todo lo que sea a nivel mental siempre es de usar términos como tarados, oligofrénicos, discapacitados...".

Calificó a la magistrada indicando que tiene maldad con los justiciables, y que le escuchó "...en una audiencia del art. 12 burlarse de las personas por su condición social por la ropa, por cómo hablan, por si consumen o no...", sostuvo que después de una audiencia riéndose dijo: '...estos negros de m... desmereciéndolos por ser pobres; con las adopciones es de terror, nos ha pedido que de pronto a los que son testigos de Jehová que no los llamemos, y no los pongamos aptos, a los homosexuales lo mismo, es prejuiciosa, la ha escuchado la dicente decir esto 'si es testigo de Jehová no, pregúntenle la religión porque yo no le voy a dar un pibe a estos'". Sostuvo que "...hace constantes juicios de valor, fuera de un marco legal y sin fundamentación jurídica. Ha dicho por ejemplo en el marco de violencias domésticas, en forma muy despectiva, decir estas negras de m...., esto lo repite mucho, en todos los casos, se refiere a que se embarazan como conejos, a 'a esta no se lo doy' 'de que g... o c... y tengo que excluir a los tipos' estas expresiones son habituales es muy despectiva...".

d) La auxiliar doctora Gabriela Torielli expuso: "...otra vez Javier viene y hace un comentario que había hablado con el hijo de Talbot, y ella contesta 'ah es que tiene cara de oligofrénico????', hablaba así Pibida, dice es un mogólico un oligofrénico, un discapacitado mental, estos términos son habituales en ella, mofándose de la discapacidad mental y siempre es algo ofensivo hacia alguien, ella dice todas las mujeres son cornudas...".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

También señaló "...que la primera 'vaga' era la magistrada que no trabajaba en toda la mañana, no hacía nada. Y a la dicente le dolía lo que decía porque viene del poder judicial y jamás vio un juez así, tan vaga, con tan poca capacidad, y que además emocionalmente no está bien...".

e) Lo manifestado por el del asesor de incapaces, doctor Najle que, en orden al trato que impartía a los justiciables, dijo: "...la magistrada tiene hacia los justiciables modismos o formas de expresarse que quizás la parte lo toma de mala manera, eso sí ha sucedido. Manifestó que respecto a Marisa Snaider tuvo inconvenientes, no la dejaba participar en las audiencias del artículo 12, esto si lo recuerda. Sostuvo que tuvo otro incidente con la ex asesora doctora Argerich. También manifestó que sí le consta que tiene dificultades con su personal, que sabe que la gente se ha ido, que hubo traslados y licencias psiquiátricas, la última ha sido la secretaria doctora Rabolini. Son todos comentarios y sabe que ahora tiene problemas con su secretario actual doctor Suárez...".

f) Lo dicho por la secretaria de la Asesoría de Incapaces n° 2, doctora María Eugenia Torres: "...efectivamente la dicente ha presenciado de parte de Pibida maltrato hacia los niños...". Señaló que en una causa "Ballesteros, Fabricio Ezequiel s/ abrigo" ingresaron y que la magistrada hizo preguntas de rutina, tales como: ¿cómo estaba?, ¿en qué hogar estaba? y la pregunta siguiente fue: ¿qué había pasado con los padres, por qué lo habían maltratado y Fabricio había ingresado a un hogar, concretamente le preguntó que maltrato había sufrido él de parte de sus padres, cuando en rigor de verdad la medida de abrigo se había adoptado en el año 2017, ya que desde el año 2011 cree que la mamá de Fabricio había fallecido y la problemática era que el joven

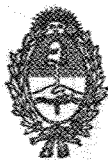


*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vivía con su tío y éste era violento, y no había filiación paterna, que Fabricio le dijo a secas “está muerta”.

Resaltó que evidentemente la magistrada no conocía en absoluto el expediente. Sostuvo que ella se calló esperando a que Fabricio contestara, el interrogatorio de la magistrada. *“Podría decir que no fue profundo, eran preguntas muy insignificantes, pero nada serio, es decir no se indagó sobre la real situación de Fabricio quien según la abogada le había referido, quería contar ‘cosas graves o serias que le habían sucedido por el maltrato del tío’. Por supuesto que sobre nada de eso fue interrogado y que el joven no se animó a decir nada tampoco, y se limitó a contestar las preguntas ‘sencillas’ de la magistrada. Esto no lo escuchó, pero la abogada del niño le dijo a posteriori que cuando Fabricio salió de la audiencia le dijo en el hall central ‘la audiencia fue una m... no conté nada’ lo que evidenciaba que no se había sentido cómodo ni empatizó con V.S...”*

Agregó que *“En el proceso de restitución internacional caratulado “Loyosa c/ Noguera” si bien la cuestión entra en la esfera jurisdiccional se discutió el actuar de la magistrada, toda vez que el niño que creía a su padre muerto; en una audiencia se enteró de que su papá no había fallecido e inmediatamente lo restituyó para que se fuera vivir con este a los Estados Unidos, sin que exista proceso de revinculación. La asistente social Karina Bacci y el perito psiquiatra Santos Ríos contaron que fue tremendo cuando la jueza sonriente le dijo al nene: ‘...te acordás que yo te dije que tenía una sorpresa para vos, bueno esta es la sorpresa, ese es tu papá...’ y hace un gesto mostrándole al padre; y ese fue el momento en que el nene se va con el padre, sin vinculación previa y nunca más ese niño vio a su madre”*.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

g) La auxiliar letrada Gabriel Torielli manifestó: *“Una vez hubo una adopción, había pretensos adoptantes judiciales de la Cámara, había gente del juzgado y la juez dijo ‘los de la Cámara se creen que se los voy a dar a ellos??? Que sigan participando’...”*. Recordó que la magistrada preguntó a los presentes: *‘...a quien le doy el niño? Se lo doy a la t....? a los chicos de la Cámara?...’*.

Sostuvo *“...que no tiene criterio, no tiene sana crítica, no puede ser que alguien así sea dueño de nuestra vida, y ella es de terror, por ejemplo, si el chico le caía mal y la Juez le tenía bronca al chico y entonces no se lo daba nadie, o a los postulantes les decía que el chico era malo, era un asesino, ha dicho estas cosas. Que en esa reunión a la que hizo referencia tuvieron que votar a que matrimonio había que seleccionar, fue un horror...”*.

h) Lo declarado por el auxiliar letrado doctor Ramón Vázquez que dijo: *“...volviendo al art. 12 se acuerda que Pibida, solo las tomaba si los padres eran rubios y de ojos claros, es muy racista, por ejemplo nunca dio en adopción niños a parejas gays o monoparentales, nunca lo vio, descartaba los gays, a los que no eran profesionales, o a los gordos, a los testigos de Jehová tampoco, no les gustaba y a estos descalifica, por ejemplo decía ‘no le doy ni en p... estos gordos de m...’”*.

i) Lo relatado por la agente Eiras: *“La jueza ha manifestado que no le gusta ni despachar ni menos revolver en materia de determinación de la capacidad jurídica y la semana pasada le manifestó a la dicente que estaba haciendo su primera sentencia en esta materia y que cuando la termine se la pasaría a la Dra. Petrosillo para que la revise...”*.

III.2. El restante recaudo legal para que resulte procedente el apartamiento preventivo está previsto en términos alternativos: i) la naturaleza y gravedad de los hechos torna inadmisibile la permanencia del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

funcionario en el ejercicio de la función o ii) si ello pudiera perjudicar o entorpecer irreparablemente la investigación.

Del análisis de las probanzas adunadas al proceso, no cabe sino concluir liminarmente que la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados se encuentra *prima facie* acreditada con los elementos probatorios reseñados en el apartado anterior como así también a partir de los argumentos dados por la Suprema Corte provincial en oportunidad de licenciar al enjuiciado el 11 de mayo de 2023 cuando señaló que "...surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar -con carácter primordial- evitar la repetición de nuevos hechos reprochables, como así también garantizar la efectividad de la investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional...". Lo que se mantiene al día de la fecha, en tanto la licencia continúa renovándose en virtud de no haberse modificado tal situación.

En consecuencia, lo reseñado da cuenta que -por el momento- resulta inadmisibles la permanencia de la enjuiciada en el ejercicio de la función, toda vez que su accionar importó un grave entorpecimiento a la administración de justicia, con afectación concreta de las garantías de los justiciables; pudiendo ello generar responsabilidad del Estado provincial en su obligación de garantizar al ciudadano un pronto y eficaz acceso a la justicia.

IV. De este modo, encontrándose configurados los recaudos exigidos por la ley, corresponde, a título cautelar, disponer el apartamiento preventivo de la doctora Cristina Elisabet Pibida, Jueza a cargo del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, medida que tendrá



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad,

RESUELVE:

Apartar preventivamente de su función a la doctora Cristina Elisabet Pibida, Jueza a cargo del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, medida que tendrá vigencia hasta la celebración de la sesión prevista en el art. 34 siendo revisable cada 90 días (arts. 29 bis y 52 de la ley 13.661, texto según ley 15.031).

Regístrese, notifíquese y comuníquese a la Secretaría de Personal de la Suprema Corte de Justicia.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.15 horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires